

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE  
SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
DE  
GALICIA PARA EL PERIODO 2007-2013

# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO DE GALICIA PARA EL PERIODO 2007-2013

El artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales, determina que el Estado Miembro creará un Comité de Seguimiento en relación con cada programa operativo que establecerá su reglamento interno ateniéndose al marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro en cuestión. El Comité de Seguimiento aprobará su reglamento interno de acuerdo con la Autoridad de Gestión.

El Programa Operativo Fondo Social Europeo de Galicia 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de 18-XII-2007 C(2007) 6733, prevé asimismo en sus disposiciones de aplicación (Capítulo 4, apartado 5) la constitución del Comité de Seguimiento y el establecimiento de un reglamento interno del mismo.

## ARTICULO 1º. COMPOSICION.

El Comité de Seguimiento estará compuesto por:

- Presidencia: El Comité será copresidido por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Director General de Planificación Económica y Fondos Comunitarios de la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.
- Secretaría: Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (FSE), del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Una representación de los siguientes organismos de la Comunidad Autónoma de Galicia:
- Subdirector General de Coordinación de Inversiones y Fondos Comunitarios de la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.
- Subdirector General de Planificación Económica de la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.
- Director General de Promoción del Empleo. Consellería de Trabajo de la Xunta de Galicia

- Una representación de la Autoridad Regional competente en materia de Medio Ambiente:
 

Director General de Desenvolvemento Sostible de la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible.
- Un representación de la Autoridad Regional competente en materia de Igualdad de Oportunidades:
 

Secretaría Xeral da Igualdade (Vicepresidencia da Igualdade e o Benestar de la Xunta de Galicia)
- Una representación de los interlocutores económicos y sociales más representativos a nivel regional (Comisiones Obreras de Galicia, Unión General de Trabajadores de Galicia, Confederación Intersindical Galega, Confederación de Empresarios de Galicia y CES Galicia).
- Una representación de la Comisión, a título consultivo
- También a título consultivo:
- Subdirector Xeral de Ensino e Investigación Mariña – Dirección Xeral de Innovación e Desenvolvemento Pesqueiro de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos
- Director Xeral de Investigación, Tecnoloxía e Formación Agroforestal (Consellería de Medio Rural)
- Una representación de la Subdirección General de Administración del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del Ministerio de Economía y Hacienda, a título consultivo.
- Un representante, en su caso, del BEI y del FEI, en calidad de asesor.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen en el Comité sea equilibrado.

Así mismo se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de los organismos ejecutores del Programa Operativo, otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, evaluación y otras que se consideren pertinente, y, eventualmente, a observadores invitados de países comunitarios o extracomunitarios.

## **ARTICULO 2º. FUNCIONES**

El Comité de Seguimiento debe asegurar la eficacia y la calidad de la ejecución del Programa Operativo, según lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (CE) 1083/2006 y en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1828/2006, por lo que desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar los criterios de selección de las operaciones objeto de financiación en un plazo de seis meses a partir de la aprobación del programa operativo y aprobar toda revisión de dichos criterios atendiendo a las necesidades de programación;
- b) Analizar periódicamente los progresos realizados en la consecución de los objetivos específicos del programa operativo basándose en la documentación remitida por la Autoridad de Gestión;
- c) Examinar los resultados de la ejecución, en particular el logro de los objetivos fijados en relación con cada eje prioritario y las evaluaciones contempladas en el apartado 3 del artículo 48 del reglamento (CE) 1828/2006;
- d) Estudiar y aprobar los informes de ejecución anual y final;
- e) Analizar el informe de control anual, o la parte del informe que se refiera al programa operativo en cuestión, y cualquier observación pertinente que la Comisión pueda efectuar tras el examen de dicho informe o relativa a dicha parte del mismo;
- f) Proponer a la Autoridad de gestión cualquier revisión o examen del programa operativo que permita lograr los objetivos del FSE, o mejorar su gestión, incluida la gestión financiera.
- g) Estudiar y aprobar cualquier propuesta de modificación del contenido de la decisión de la Comisión sobre la contribución del Fondo Social Europeo.
- h) Será informado del Plan de comunicación y de los avances en su aplicación.

### **ARTICULO 3º. GRUPOS DE TRABAJO**

El Comité de Seguimiento podrá crear grupos de trabajo, en particular enfocados al estudio de las prioridades horizontales de la programación FSE.

El Comité será informado del resultado de los trabajos de los grupos y decidirá toda eventual acción que pudiera estimarse oportuna en relación con los mismos.

#### **ARTICULO 4°. COORDINACIÓN CON LOS INTERLOCUTORES ECONOMICOS Y SOCIALES**

La presencia en el Comité de Seguimiento de representantes directamente designados por las organizaciones económico-sociales más concernidas a nivel regional, constituye, en sí misma, la modalidad de participación en las distintas fases de programación y seguimiento del Programa Operativo, y el sistema de información que se ha entendido más adecuado para garantizar la cooperación de los distintos interlocutores económicos y sociales del desarrollo y evolución de los temas relativos al mencionado Programa.

#### **ARTICULO 5°. PRESIDENCIA.**

Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento;
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité;
- e) Notificar a la Comisión los acuerdos de revisión del Programa Operativo.

#### **ARTICULO 6°. MIEMBROS.**

Los miembros del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

1.- Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

- a) Participar en los debates de las sesiones;
- b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma en que se determina en el punto 9 del artículo 8 del presente reglamento.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día, que deberá ser aprobado por mayoría.

d) Formular ruegos y preguntas.

2.- En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

### **ARTICULO 7º. SECRETARIA.**

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento recaerá en la Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación de la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen;
- b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con una antelación de 30 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro permanente del mismo;
- c) Enviar por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de tres semanas, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, por correo electrónico cuando ello sea posible;
- d) Presentar los informes para su aprobación por el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa;
- e) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.

Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir con anterioridad la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité;
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento;
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados;
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento;
- j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos de Trabajo, si se constituyen.

Dicha Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas; en su caso, algunas de dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a la asistencia técnica.

#### **ARTICULO 8º. CONVOCATORIAS , SESIONES Y FUNCIONAMIENTO**

- 1.- Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión.
- 2.- El Comité se reunirá al menos una vez al año.
- 3.- A las reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.
- 4.- El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deben encontrarse los Copresidentes y el secretario, están presentes al iniciarse la sesión.
- 5.- La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.

- 6.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 7.- De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción del acta, que será enviada por correo electrónico cuando ello sea posible
- 8.- El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.
- 9.- El Comité adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros permanentes. La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.
- 10.- El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito entre sus miembros permanentes, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones será de 10 días hábiles desde la fecha de su recepción. El envío se realizará por correo electrónico cuando ello sea posible.
- 11.- Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

#### **ARTÍCULO 9º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso, después de oída la representación de la Comisión.



## **ARTÍCULO 10º. VIGENCIA**

El Comité de Seguimiento estará vigente durante el período de implementación y seguimiento de las operaciones previstas en el Programa Operativo FSE 2007 – 2013.